



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00046-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. Gabriel Camacho Serrano
Demandado:	Aura Marcela García Arias

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., contra la señora **Aura Marcela García Arias** identificada con la **Nº 60.266.388**, expedida en Pamplona N.S.; a fin de que se libre mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observara las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P., el cual entró a regir a partir del 1º de enero de 2015):

1. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser claras, expresas y actualmente exigibles; como quiera que en el presente caso no se tiene claridad sobre los intereses de mora que se cobra sobre los pagarés Números **051646100004356; 051646100004178 y 4481870000534517**, y de los cuales hace mención en las pretensión primera, literales **D, I y N**; deberá la parte actora individualizar el monto, liquidarlos desde cuando entró en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda respectivamente (art 1617 C.C.).

Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda decidir.

La decisión:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, La Juez Promiscuo Municipal de Silos, Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Segundo: Reconózcasele personería al Doctor **Gabriel Camacho Serrano** para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C, en la forma y términos del memorial poder conferido por dicha entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Otilia Flórez Bautista', written in a cursive style.

Otilia Flórez Bautista
Juez



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00047-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandado:	Jorge Humberto Capacho Moreno.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., contra el señor **Jorge Humberto Capacho Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.159.370**; se tiene que de los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso. Por virtud de ello observándose que reúne los requisitos contemplados en el artículo 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020; y por haberse aportado debidamente los títulos ejecutivos, consistente en el pagaré N° **051646100003975** correspondiente a la obligación N° **725051640081486** y pagaré N° **051646100003931** correspondiente a la obligación N° **725051640080556**.

Por lo anterior la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander,

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **Jorge Humberto Capacho Moreno** identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.159.370**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **Doce Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/CTE (\$12.400.000,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto.

Segundo: Por la suma de **Un Millón Setecientos Veintiocho Mil Setecientos Noventa Y Dos Pesos M/CTE (\$1.728.792,00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 31 de mayo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Tercero: Por la suma de **Setenta Y Ocho Mil Novecientos Treinta Y Dos Pesos M/CTE (\$78.932,00)**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones.

Cuarto: Por la suma de **Dos Millones Ochocientos Sesenta Y Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Pesos M/CTE (\$2.865.629,00)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 1 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde ésta fecha hasta que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Quinto: Por la suma de **Un Millón Seiscientos Mil Pesos M/CTE (\$1.600.000,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto.

Sexto: Por la suma de **Setenta Y Cuatro Mil Ochocientos Quince Pesos M/CTE (\$74.815,00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+5.16 puntos efectiva anual, causados desde el día 4 de octubre de 2019 hasta el 4 de abril de 2020.

Séptimo: Por la suma **Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Treinta Y Siete Pesos M/CTE (\$230.437,00)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 5 DE ABRIL DE 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde ésta fecha hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Octavo: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Noveno: El Ejecutado deberá cancelar la obligación en un término de cinco (5) días, o proponer excepciones en un término de diez (10), (arts. 431 y 442 C.G.P.), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación personal que se haga de la presente providencia; para el efecto, y teniendo en cuenta la manifestación hecha bajo la gravedad de juramento por el señor apoderado de la parte demandante doctor **William Maldonado Delgado**, en el escrito de demanda, por la cual argumenta desconocer la dirección de correo electrónico o cualquier otro canal digital donde pueda ser notificado el demandado; la suscrita operadora judicial autoriza a la parte demandante, para que proceda conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 según sea el caso del C.G.P.

Décimo: Reconózcasele personería al Doctor **William Maldonado Delgado** para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C, en la forma y términos del memorial poder conferido por dicha entidad.

Décimo Primero: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



Otilia Flórez Bautista
Juez



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sílos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00047-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandado:	Jorge Humberto Capacho Moreno.

Atendiendo la solicitud hecha por el apoderado la parte ejecutante en escrito de demanda, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., decrétense las siguientes medidas cautelares:

- 1. Embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado, señor **Jorge Humberto Capacho Moreno** identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.159.370**, en el **BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA Y BANCO POPULAR**.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado No. **54-7432042001** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del proceso de la referencia, y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límitese la cuantía de la medida, a la suma de **Treinta y Ocho Millones de Pesos M.C.TE. (\$ 38.000.000,00)**.

Deberá embargar el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación; así como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Igualmente se le solicita que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre el saldo de las cuentas que tengan el demandado para la acumulación de sumas de dineros.

- 2. El embargo y secuestro del bien inmueble** identificado con matrícula Inmobiliaria No. **272-39204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona**, de propiedad del demandado **Jorge Humberto Capacho Moreno**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 88159370**; tal y como lo manifestó el apoderado de la entidad demandante.

Líbrese las comunicaciones respectivas, dejando constancia.

Notifíquese,

**Otilia Flórez Bautista
Juez**